



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de HILDES YOEL REDONDO PERALTA contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DE TRANSPORTE TRANSITO Y CONSULTORIAS FACILITAR –TRANSFACIL-, informando que dentro de la demanda de la referencia, la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto del 11 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Igualmente, le informó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de HILDES YOEL REDONDO PERALTA contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DE TRANSPORTE TRANSITO Y CONSULTORIAS FACILITAR –TRANSFACIL-. RAD. No. 44–001–31–05–001-2020-00028-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano en debida forma los defectos advertidos en auto del 11 de marzo de 2020, cuando más exactamente, se le solicitó a la parte actora, por un lado, que individualizara el hecho 2, la cual contenía las fechas de inicio y terminación del contrato y por otro lado, se le solicito enumerar y clasificar la pretensión quinta (5°), para efectos de evitar confusión alguna y revisando el escrito de subsanación esta no tuvo cambio alguno, de manera que este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).